



VISTO que la Comisión Asesora de Supervisión y Evaluación Científica de Centros e Institutos de Química Teórica y Aplicada, ha propuesto la transformación del "Programa de Investigación Fisicoquímica (PRIFIQUE que dirige el investigador independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, doctor Eduardo Humberto STARICCO, en el Instituto de Investigaciones Físico Químicas de Córdoba (INFIQC).

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo aconseja la creación del Instituto mencionado en el Visto y la aprobación del texto de convenio a firmar con la Universidad Nacional de Córdoba.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

RESUELVE:

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

ARTICULO lo. Aprobar el texto de Convenio de creación del Instituto de Investigaciones Físico Químicas de Córdoba (INFIQC), que como anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 20. Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION D.No. 28

ALFONSO E. CAMBLONG

Les Ellilles





ANEXO I -

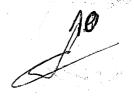
Resolución No.

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "la Universida representada por su Rector Dr. Carlos A.MORRA y el Consejo Nacional de Ínves gaciones Científicas y Técnicas en adelante "CONICET", representado por su Presidente, doctor Antonio Eduardo RODRIGUEZ, se acuerda en firmar el preso te convenio de cooperación para la constitución y funcionamiento del Instit to de Investigaciones en Fisicoquímica de Córdoba (INFIQC).

CAPITULO I - FINES Y FUNCIONES .

	ARTI	CULO lo. Son fines esenciales del Instituto:
	a)	incience en el campo de la Físico-Quimica y disciplin
	•	relacionadas
	b)	Contribuir a la formación y perfeccionamiento de investigadores y téc
		cos y a la enseñanza de post-grado en el campo referido en el apartad a)
		a)
	ARTI	CULO 20. Son funciones del Instituto:
	a)	Realizar investigaciones en los campos indicados en el apartado a) de artículo lo.
		Elaborar y ejecutar programas y planes para el estudio de los probler
	b)	de su especialidad en forma directa o en colaboración con otras inst
		de su especialidad en forma directa o en cordo ciones.
		Difundir a través de publicaciones, conferencias, intercambio con ot
	c)	
		miento, la labor realizada en el Instituto.
	d)	realización de cursos de post-grado y de
		Augligación seminarios y reuniones científicas
	e)	
		TNITTO TO C
	f)	Program apovo y asesoramiento a otras instituciones que 10 requierar
		dentro de las posibilidades del Instituto siempre que ello no interi
		ra con los propios programas de trabajo del INFIQC.
	g)	do tosis doctorales y actividades deduction
	ر.	de su competencia.
18	m	A





CAPITULO II - ORGANIZACION

ARTICULO 30.- El INFIQC contará con un Comité de Representantes, un Directe y un Subdirector y funcionará de acuerdo con la estructura académico y adm: nistrativo que se establezca en su Reglamento Interno.-----

CAPITULO III - DEL COMITE DE REPRESENTANTES

ARTICULO 40 El Comité de Representantes estará integrado por un represen-
tante de cada una de las partes contratantes. La coordinación del Comité $\underline{s}\underline{c}$
rá desempeñada por uno de sus miembros y rotará anualmente
A los efectos de su cumplimiento cada parte contratante designará un repre-
sentante titular y un suplente. Las partes se reservan el derecho de reemp.
zarlos en cualquier momento
Las funciones de los miembros del Comité de Representantes son honorarias; ϵ
da parte atenderá los gastos de sus representantes que pudieran corresponde
les por el ejercicio de su función
Los representantes no deberán pertenecer al Instituto y se desempeñarán en
cargos de jerarquía no inferior a investigador de clase independiente de 1ϵ
Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente
en otros regimenes
ARTICULO 50 El Comité de Representantes tendrá las siguientes funciones:-
1. Asistir al Director en:
a) La elaboración de los planes de actividades del Instituto y en el pr
yecto de 1 presupuesto anual, instrumentos que deberán elevarse a la
partes con su opinión
b) El dictado de las normas de procedimientos internos que estime conve
niente para el óptimo funcionamiento del Instituto
c) Las propuestas de personal administrativo, científico y técnico
d) Las contrataciones e inversiones no previstas en el presupuesto anua
cuando ellas correspondan por razones especiales debidamente justif:
cadas
e) Las gestiones relacionadas con la concertación de convenios de servi
cios, cooperación e investigación con otras instituciones o personas
calificadas
f) to filesión de los honorerios, pronectos y demás retribuciones per





- g) Las cuestiones de importancia relacionadas con el cumplimiento de los fines del Instituto y su buen funcionamiento.
- 3. Tomar conocimiento del informe anual de la labor del Instituto y de la cuenta de inversión y elevarlo a las partes, con su opinión.

CAPITULO IV - DEL DIRECTOR

año a la aprobación de las partes, con intervención del Comité de Representantes, antes del 31 de julio.

b) Presentar anualmente al Comité de Representantes el informe de la la-

Agn.



a)



	bor realizada en el año precedente y la rendición de cuentas y la co-
	rrespondiente cuenta de inversión al término del ejercicio de acuerdo
	al art.50. apartado 3
c)	Disponer lo necesario para la ejecución de los planes aprobados y pa-
	ra el desarrollo normal de las actividades del Instituto
d)	Administrar el Instituto, incluídos sus fondos, abrir cuentas banca-
	rias y operarlas
e)	Mantener actualizado el inventario
f)	Prestar la colaboración requerida para el funcionamiento del Comité
	de Representantes
g)	Informar oportunamente al Comité de Representantes de toda cuestión
	de importancia que se suscite en el Instituto y de las novedades de
٠	interés para su funcionamiento
h)	Mantener las relaciones necesarias para el cumplimiento de los fines
	del Instituto y asumir su representación
i)	Gestionar con la asistencia del Comité de Representantes, de acuerdo
	al art.50. inciso e) la concertación de convenios con otras institu-
	ciones del país o del extranjero, así como su cooperación para el
	cumplimiento de los fines específicos del Instituto
j)	Las atribuciones indicadas en los incisos de este artículo serán ejer
	cidas con la limitación que surge del artículo 5o
k)	En casos de emergencia el director está facultado para adoptar las me
	didas pertinentes, debiendo dar cuenta en la primera reunión del Comi
	té de Representantes y, si correspondiere, a las partes
	CAPITULO V - DELI SUBDIRECTOR
ARTI	CULO 90. El Comité de Representantes, a propuesta del director, designa
	l Subdirector que colaborará en la conducción general del Instituto y
	ituira al Director en caso de auseccia o impedimento. El Subdirector
	rấ formar parte del personal cíentífico del Instituto con nivel no in-
	or a investigador de la clase independiente de la Carrera del Conicet
o su	equivalente en otros regimenes
	CAPITULO VI - REGIMEN ADMINISTRATIVO
ARTT	CULO 100. El Instituto contará con los siguientes recursos:

Los aportes que le asignen anualmente las partes.-----

LS CO



Ministerio de Educación Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Cécnicas



pios, las Universidades y otros entes oficiales y privados
c) Las herencias, legados y donaciones
d) Los importes que perciba en concepto de derechos y aranceles como re-
tribución de los servicios que preste
e) Los ingresos por derecho de explotación de patentes de invención o de
rechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realiza
dos en su seno, conforme a las normas establecidas al efecto por las
partes
f) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro
ARTICULO 110. El aporte de las partes será fijado anualmente en una reunión
de las autoridades máximas de las mismas, o sus representantes especiales,
previa propuesta del Comité de Representantes, sobre la base de los planes
de trabajo y presupuesto preparados por el director. De no aprobarse antes
del 31 de diciembre, el presupuesto vigente y sus aportes se prorrogarán
automáticamente, por trimestres
ARTICULO 120. Las instituciones intervinientes podrán afectar bienes y ele
mentos sin que se incorporen al patrimonio del Instituto. En cada caso se
labrará la correspondiente acta de recepción con participación del represen
tante de la Institución y del director

CAPITULO VII - PERSONAL



CAPITULO VIII - DURACION DEL CONVENIO

ARTICULO 170. El presente convenio no tiene término; cualquiera de las parte podrá denunciarlo con un aviso previo de un (1) año. Durante ese lapso no podrán retirar los bienes aportados en uso ni dar otro destino al personal afe tado al presente convenio. La parte que decida asumir la responsabilidad de continuar las tareas del Instituto podrá adquirir los bienes muebles que haya afectado la otra parte de acuerdo con la tasación que se efectuará en dicha oportunidad.

CAPITULO IX - CLAUSULAS GENERALES

- a) Con el uso de laboratorios, aparatos, equipos y material de investigación con que cuenta actualmente el Programa de Investigación Físico Química (PRIFIQUI).-------
- b) Con el uso de Bibliotecas de la Universidad y el acceso a las facilidades de centros especializados de apoyo a la investigación.

Se firma el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba a los días del mes de del año mil novecientos ochenta y tres.

A. Ju.